



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de levantamiento de medida desde el correo electrónico damarissarayabogada@gmail.com que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ZAIRA DAYANA GUERRERO AGUILAR
DEMANDADOS:	DANIEL MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO:	680014189001-2018-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0156
DECISIÓN:	NO ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE PARTE ACTORA
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 10 de marzo del 2021, se allegó vía digital memorial suscrito por la apoderada demandante, a través del cual solicita por segunda ocasión el levantamiento de la medida de embargo y secuestro respecto del vehículo de placas BHE-647 de propiedad del accionado.

Analizada esta nueva petición, el Despacho concluye que no es posible darle curso favorable a la misma, dado que si bien en esta oportunidad se acompaña constancia de radicación del oficio 419 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, junto con un reporte del Registro Nacional Automotor con información del vehículo en la cual se indica la posible inscripción del embargo, ciertamente estos documentos no son idóneos para acreditar la inscripción total efectiva a favor del presente asunto de la cautela cuya cancelación se pretende.

En este sentido, debe indicársele a la peticionaria que conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. los certificados que traten sobre la situación jurídica de un bien sujeto a registro, deben provenir directamente de la autoridad registral encargada de su manejo quien expedirá el respectivo certificado de libertad y tradición con destino al expediente, único documento donde puede estudiarse debidamente su situación jurídica.

Frente al aspecto reseñado, no puede dejarse de lado que si bien el RUNT es una base de datos pública, se encuentra integrada con información fragmentada de distintos actores y entidades y, por ende, no contiene un historial completo de las transacciones y alertas respecto de los vehículos, razón por la cual un certificado de dicha plataforma no es idóneo para analizar de fondo peticiones como la de marras.



Por ende, hasta tanto no se aporte el respectivo certificado de libertad y tradición expedido por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, donde conste tanto el historial del vehículo así como la constancia efectiva de registro del embargo a favor del presente asunto, no se accederá a lo pedido.

Finalmente, se ordena remitir por secretaría copia digital de la presente decisión a la solicitante a la dirección damarissarayabogada@gmail.com.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia digital de la presente decisión a la solicitante a la dirección damarissarayabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 010** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de marzo de 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1d62311b94414f8085930b5cde961092e2d7eb9db1cba2e509c4134ca1331321
Documento generado en 11/03/2021 08:11:13 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>